

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.913.

GOBIERNO CIVIL.

Obras Públicas.—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Montealegre, con destino al trozo 2.º de la carretera de la de Rioseco á Villamartin cerca de Villarias á Torrelobaton, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados, dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 203 y fecha 4 de Septiembre de 1915, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupacion que se intenta, he acordado, por providencia de esta fecha, declarar la necesidad de la ocupacion de los

mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días, siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administración según disponen los artículos 19 á 25 de la citada ley de Expropiacion forzosa.

Valladolid 27 de Octubre de 1916.—El Gobernador interino, *Gerardo Gavilanes y Bonhiver.*

NUM. 2.914.

GOBIERNO CIVIL.

Obras Públicas.—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil con motivo de la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Valdenebro, con destino al trozo 2.º de la carretera de la de Rioseco á Villamartin cerca

de Villarias á Torrelobaton, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 199 y fecha 31 de Agosto de 1915, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupacion que se intenta, he acordado por providencia de esta fecha, declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días, siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 á 25 de la citada ley de Expropiacion forzosa.

Valladolid 27 de Octubre de 1916.—El Gobernador interino, *Gerardo Gavilanes y Bonhiver.*

NUM. 2.925.

Don Ramon Montagut y de las Rivas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Oficial 1.º de la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Valladolid y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesion del día veintinueve del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	31
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	07
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de petróleo.	1	05
Quintal métrico de leña.	2	43
Id. de carbon vegetal	9	59

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Octubre, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, en Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos diez y seis.—*Ramon Montagut.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Miguel Rico.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santos Blasco.*

CONTINUACION DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1916 á 1917, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	CABIDA Hectáreas	LEÑAS		PASTOS				SIEMBRA.		CAZA		Resumen de las tasaciones. Ptas. Cts.	OBSERVACIONES.
					Tasación Ptas.	Bajas Esté-reos.	MEJOR. Lanar Cabrío.	TASACION Ptas.	Estacion.	MAYOR	TASACION Ptas.	Estacion.	Hec-tá-reas	TASA-CION Ptas.		
163	Geria..	Carra Arriba.	Geria..	2'33						3	24	Año			24	
165	Idem..	La del Prado Grande.	Idem..	0'80						1	8	Idem			8	
166	Idem..	Soto ó Grande.	Idem..	20'50						21	168	Idem			168	
164	Idem..	Fuente Nueva.	Idem..	1'63						2	16	Idem			16	
82	Herrin de Campos.	Arriba y Benavides.	Herrin de Campos.	47'00						180	500	1.º Oebre. á 1.º Marzo			1940	
167	Laguna de Duero..	Prado..	Laguna de Duero..	29'94						62		Idem			496	
174	Lomoviejo..	Caminio de Fuente el Sol.	Lomoviejo.	14'77												
175	Idem..	Dehesa.	Idem..	19'54						221	625	Año			2393	Pastarán alternativamente en todos los prados.
176	Idem..	Muñidar..	Idem..	17'50												
177	Idem..	Tapiñas de Abajo..	Idem..	5'89												
178	Idem..	Idem de Arriba.	Idem..	3'93												
271	Mayorga..	Toro..	Mayorga..	67'60												
272	Idem..	Valdecarreros..	Idem..	7'50												
273	Idem..	Valdelasviñas.	Idem..	6'70												
274	Idem..	Valdemercia.	Idem..	13'60						192	425	Año			1961	Pastarán alternativamente en todos los prados.
275	Idem..	Valdemuro..	Idem..	12'80												
276	Idem..	Valdehermosa..	Idem..	76'40												
277	Idem..	Veilla.	Idem..	65'20												
101	Medina del Campo.	Dehesa de Abajo..	Medina del Campo.	107'97						200		Año			1600	
102	Idem..	Idem de Arriba.	Idem..	41'47						50		Idem			400	
	Montealegre	Las Herias..	Idem..	17'18												
	Idem..	Las Labranzas.	Idem..	4'77												
	Idem..	Mamegar.	Idem..	5'15						149		1.º M. á 30 N.			303	Pastarán alternativamente en todos los prados.
	Idem..	Concejo..	Idem..	9'50												
186	Moralejalas Panaderas	Pino Grande.	Moralejalas Panaderas	4'06						5		Año			40	
187	Idem..	Idem Chico..	Idem..	1'85						3		Idem			24	
188	Idem..	Redondo..	Idem..	19'84						2		Idem			16	
189	Idem..	La Vega..	Idem..	19'00						26	687'50	Año			200	Las lanaras pastarán alternativamente en todos los prados.
190	Idem..	Nava Grande.	Idem..	15'00						65		Idem			520	
185	Idem..	Caminio Gomeznarro..	Idem..	61'43						25		Idem			200	
201	Idem..	Tresnajúelos.	Idem..	29'00						15		Idem			120	
202	Idem..	Vega ó Rinconada.	Idem..							29		Idem			232	
84	Mucientes.	Prado de Villa..	Mucientes.	30'17						36		Idem			288	
	Mudarra (La).	Fuente de Porras..	Mudarra (La).	0'56												
	Idem..	Del Molino..	Idem..	5'78												
	Idem..	La Junquera.	Idem..	0'80												
	Idem..	Santilla..	Idem..	1'78												
	Idem..	Gorgollon..	Idem..	3'60												
	Idem..	Peñas Altas..	Idem..	3'98												
190	Olmedo..	Dehesa..	Olmedo.	530'80						350	6000	Año			8450	
23	Pesquera de Duero.	Landertera..	Pesquera de Duero.	330'95						65	343'75	1.º Novbre. á 30 Junio			6668'75	
338	Idem..	Pozas..	Idem..	1'02						1					8	
339	Idem..	Pradillo..	Idem..	2'92						3					24	
340	Idem..	Sopeña..	Idem..	2'83						3					24	
341	Idem..	San Roque..	Idem..	3'80						4					32	
	Idem..	Cotillo..	Pollos..	36'070						18					144	
85	Quintanilla Trigueros	Prado de Abajo.	Quintanilla Trigueros	13'56						60	275	15 Julio á 31 Enero			755	El ganado pastará alternativamente en todos los prados
86	Idem..	Idem de Arriba.	Idem..	8'77												
87	Idem..	Idem de Fuente los Carros.	Idem..	2'32												
209	Ramiro..	Arroyadas..	Ramiro.							75	80	1.º Novbre. á 31 Eneo.			267'50	El ganado de micos en la era del Capellan y el Caba
210	Idem..	Idem de Bibes..	Idem..													
212	Idem..	Caño	Idem..	38'57												
213	Idem..	Eras del Campillo..	Idem..													
214	Idem..	Vega..	Idem..	140'00						50	90	1.º Nobre. á 28 Fbro.			290	Los pastos por subasta
72	Roales..	Monte Santa Cristina.	Roales..	4'00						20	10	Idem			110	
318	Idem..	Piedra..	Idem..	9'00						20	5	Idem			115	
319	Idem..	Requejo..	Idem..	9'00						20	15	Idem			115	
320	Idem..	Salinar..	Idem..	5'00						20	5	Idem			115	

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.897.

Ceinos.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta localidad tiene acordado acudir al reparto general para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, así como el déficit que pueda resultar al formar los presupuestos para el año próximo de 1917.

Igualmente acordó el Ayuntamiento el día ocho del actual, hacer el reparto extraordinario de paja y leña correspondiente al año de 1915 por la mitad de su importe, ascendente á mil novecientas cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos, para atender á los descubiertos que resultan de dicho año.

Lo que se hace saber públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el plazo que señala la Ley puedan presentarse las reclamaciones de agravio.

Ceinos 25 de Octubre de 1916.
—El Alcalde, Ignacio de Castro.

Núm. 2.899.

Laguna de Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal la tarifa y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio de derechos de degüello en el matadero durante el año 1917, se hace saber al público á fin de que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas respecto á la celebración de dicha subasta, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Real decreto Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Laguna de Duero 27 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mateo Herrera.

Núm. 2.898.

Quintanilla de abajo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión del día de ayer, acordó utilizar el reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1917.

Quintanilla de abajo á 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Rivón.

Núm. 2.908.

La Seca.

Don Aurelio Bayon Pedrosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que la cobranza de los repartimientos sustitutivo del impuesto de Consumos, vecinal é inquilinato correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar durante los días 3, 4 y 5 del próximo Noviembre, estando situada la oficina encargada de la Recaudación en la planta baja de la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las doce de la mañana.

En su consecuencia invito á los contribuyentes por los expresados conceptos á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario, incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

La Seca 27 de Octubre de 1916.
—El Alcalde, Aurelio Bayon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.893.

VILLALON.

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio universal de quiebra voluntaria de D.ª Eufemia de Castro Martín, viuda de Don Mariano Monje, de esta vecindad, en los que á instancia de la representación de los Síndicos he acordado por providencia de esta fecha anunciar la venta en primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Noviembre próximo, á las once de su mañana, de los bienes siguientes:

Los derechos que á la quebrada Doña Eufemia de Castro la correspondían en la finca siguiente:

Una fabrica de harinas sita en extramuros de esta villa y su calle de la Cárcaba ó Barrio Nuevo, sin número ni manzana, que linda por la derecha entrando con la senda que guía á San Francisco, izquierda con carretera de esta villa á Villoldo y por el fondo ó espalda con corral de herederos de Manuel Curieses; que ha sido

tasada en los autos en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Para determinar los derechos que á dicha señora la correspondían en la citada finca, se hace constar que según resulta de los documentos que obran en el ramo de titulación son los siguientes:

Primero. Cincuenta y un mil novecientas sesenta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos en el valor de las noventa y seis mil pesetas importe de las cuatro quintas partes que proindiviso con su hijo Don Isaiás Monje de Castro correspondían á Don Mariano Monje y que á su defunción la fueron adjudicadas á su viuda Doña Eufemia de Castro para hacerla pago de la mitad de ganancias, según así consta del testimonio de su haber, expedido por el Notario de esta villa Don Leopoldo Roldán Lopez, con fecha treinta de Marzo de mil novecientos once, en relación á la operación particional del causante, protocolizada en la misma Notaría con el número cincuenta y ocho de dicho año.

Segundo. Veintiseis mil noventa y una pesetas cuarenta y ocho céntimos en igual valor de las noventa y seis mil pesetas que también la fueron adjudicadas para pago del tercio de legado, según resulta del testimonio antes aludido.

Tercero. Siete mil doscientas cincuenta y dos pesetas cuarenta céntimos en el mismo valor que adquirió de su hijo Don Delfín Monje de Castro á virtud de la escritura pública de promesa de venta con entrega de la cantidad otorgada con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos doce ante el ya indicado Notario.

Las cantidades antes indicadas hacen un total de ochenta y cinco mil trescientas trece pesetas treinta y dos céntimos y ésta es la que en las noventa y seis mil pesetas importe de las cuatro quintas partes que pertenecían á Don Mariano Monje corresponden á su viuda la quebrada Doña Eufemia de Castro.

De las operaciones particionales practicadas á la defunción del Don Mariano Monje se deduce en ellas que la Fabrica aludida fué tasada en ciento veinte mil pesetas, más como en los autos de juicio universal de quiebra referido lo ha sido en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, la indicada participación total que en ella la corresponde á la quebrada Doña Eufemia de Castro

disminuye á los efectos de la tasación para esta subasta en un treinta y siete cincuenta por ciento, quedando por tanto reducida á la cantidad de cincuenta y tres mil trescientas veinte pesetas, haciendo caso omiso de los céntimos, cuya cantidad es la que sirve de tipo á la subasta de tales derechos.

De la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de esta villa con fecha once de Mayo de mil novecientos quince, que obra en los autos, aparece que Don Isaiás Monje de Castro adquirió la finca deslindada por compra á Don Santiago Villalon de Cabo, y la hipotecó á favor de su mujer Doña Cristina de Cabo Martínez por todo su valor de veinticuatro mil quinientas veintidos pesetas en garantía de la devolución de las cantidades que de la misma había recibido en concepto dotal de sus padres Don Juan de Cabo Población y Doña María Martínez de Cabo.

También aparece que el gravamen á que en unión de otros se hallaba afectada de pagar determinada cantidad á los señores Gerroica é Hijos, de Bilbao, y otros, ha sido totalmente cancelado en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria.

Los títulos de propiedad que acreditan los derechos de la quebrada Doña Eufemia de Castro antes aludidos, forman el ramo de titulación que se halla en la Secretaría judicial, en la que podrán ser examinados por los que lo deseen, y no estando inscrito ninguno á su favor en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta del comprador los gastos que se ocasionen para suplirlos si los desean, no quedando la Sindicatura obligada á la evicción y saneamiento.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que resultan tasados los derechos de Doña Eufemia de Castro que se venden, ó sea de los de cincuenta y tres mil trescientas veinte pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Villalon á veintitres de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Sixto Solís.—Licenciado Francisco Serra.

266

Imprenta del Hospicio provincial.